



CONSTANCIA. Roldanillo V., 24 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que en este asunto no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00233-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandados: Luis Uriel Guzmán Pérez
Luis Guillermo Guzmán Toro
Auto: 1411

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro ángulo teniendo en cuenta que el Pagaré No. 7004010027385202 base de recaudo ejecutivo fue allegado digitalizado, encontrándose en poder de la entidad demandante el original, deberá aquella en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega del título valor a la parte demandada, dejando la anotación de pago total de la obligación.

Finalmente, dado que según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por Fenalco Seccional Valle del Cauca en contra Luis Uriel Guzmán Pérez y Luis Guillermo Guzmán Toro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora realizar entrega a los demandados el Pagaré No. 7004010027385202 que fue objeto de recaudo en el proceso, dejando anotación del pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo del establecimiento de comercio denominado "Almacén Repuestos Micro", ubicado en la calle 8 No.4-05 del barrio Ipira de Roldanillo V, de propiedad del demandado Luis Uriel Guzmán Pérez. Oficiése a la Cámara de Comercio de Cartago Valle.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **25 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfce89df36a917d2930a38490b8b88ad6e61ce0fda12fe1581444985ff246e**

Documento generado en 24/08/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>